



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 7768/14, iniciado por los señores Marlene Tumini y Jorge Leopoldo Traverso, solicitando se les adjudique un inmueble en condiciones de escriturar, con motivo de haber resultado seleccionados en el “PRO.CRE.AR. BICENTENARIO”; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este gobierno es contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que el “PRO.CRE.AR. Bicentenario” requiere la presentación del título de propiedad del terreno y plano de subdivisión, estableciendo un plazo para iniciar y concluir la construcción de la vivienda.

Que el Banco Hipotecario implementa el otorgamiento y cobro de créditos, garantizando la ejecución del programa, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente intervino de fojas 4 a 7, adjuntando informe social practicado por la profesional competente, no realizando objeciones a lo solicitado.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informa a fojas 9 que puede adjudicarse el bien catastralmente identificado como Circunscripción II, Sección B, Fracción I, Manzana 150n, Parcela 13.

Que dicho inmueble fue escriturado a favor de la Municipalidad de General Villegas mediante Escritura Número Doscientos Dieciocho de fecha 17 de octubre de 2003, encontrándose registrado el Plano de Mensura, División, Cesión de Calles y Ochavas N° 50-32-2009, Legajo N° 97, Folio 2, Fecha 13-3-2014.

Que el Artículo 36 Inciso 7 de la Constitución Provincial, garantiza a cada ciudadano el acceso a un lote de terreno apto para construir su vivienda como asiento del hogar familiar, en municipios de hasta 50.000 habitantes.

Que a los efectos de la adjudicación corresponde establecer diversas cláusulas, cuyo incumplimiento tenga por apercibimiento la desadjudicación del inmueble, para evitar que se desvirtue el objeto social de esta política.



Que el valor del inmueble a adjudicar se realiza a precio subsidiado, teniendo en cuenta que el mismo es adjudicado para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, debiendo ser imputado al Fondo Municipal de la Vivienda creado oportunamente.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5486

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese a los señores MARLENE TUMINI, DNI N° 29.971.302 y JORGE LEOPOLDO TRAVERSO, DNI N° 29.100.186, el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Fracción I, Manzana 150n, Parcela 13.

ARTÍCULO 2°: Los beneficiarios deberán ingresar la suma de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000.), en concepto de aporte al Fondo Municipal para la Vivienda.

ARTÍCULO 3°: El inmueble se otorga en el marco del Programa de adjudicación de inmuebles para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4°: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 5°: Otórgase un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.

ARTÍCULO 6°: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 8°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 9º: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuesta en la presente ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su desadjudicación por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 10º: Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

ARTÍCULO 11º: El ingreso del monto mencionado en el Artículo Segundo deberá ser imputado al siguiente rubro:

12.91.200– FoMuVi

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE DICIEMBRE
DE DOS MIL CATORCE.**



**DANIELA LUJÁN VICENTE
CARELLI**
Secretaria H.C.D.

BEATRIZ LAURA
Presidente H.C.D.